

Informe para H. senadora Isabel Allende Junio 2024

Resumen Ejecutivo:

Se ha encargado a este asesor las siguientes minutas:

1. *Esquema Indicación para la regulación de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar;*
2. *Temas de interés audiencia para conocer antecedentes sobre el acuerdo de la asociación público - privada entre Codelco y SQM, para el desarrollo del litio en el Salar de Atacama..*

ESQUEMA INDICACIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR.

- **Fecha: 11 de junio de 2024**

Título I. Disposiciones preliminares:

- Marco normativo y conceptual para el desarrollo de proyectos de desalinización, asegurando la protección de los ecosistemas y el uso armonioso de las zonas costeras.
- Objeto de la ley:
 - ❖ regular el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización de agua de mar;
 - ❖ dispone el mar territorial y las aguas interiores como bienes nacionales de uso público; y
 - ❖ define desalinización, concesión de desalinización, destinación de desalinización y extracción de agua de mar.

Título II. Estrategia Nacional de Desalinización:

- Lineamientos principales para desarrollar proyectos de desalinización de manera:
 - ❖ sostenible,
 - ❖ en concordancia con otros instrumentos de planificación y gestión ambiental e
 - ❖ incluyendo a las distintas carteras competentes.
- Debe aprobarse por decreto supremo y ser revisada y actualizada cada cuatro años.
- Se incluye un reglamento que establece el procedimiento para su elaboración y evaluación.

Título III. Características y contenido de la concesión y destinación de desalinización de agua de mar:

- Describe la manera en que el ministerio competente puede otorgar concesiones y destinaciones para la desalinización, detallando su uso, goce y limitaciones.
- Las concesiones o destinaciones:
 - ❖ permiten la extracción y aprovechamiento de agua de mar,
 - ❖ habilitan la investigación, planificación y operación de las obras de desalinización.
 - ❖ resguardan el interés público, priorizando el consumo humano y el uso sostenible de los ecosistemas.
 - ❖ contemplan el aporte de un porcentaje de agua desalinizada para consumo humano y saneamiento en aquellos proyectos que tengan otra finalidad principal.

Título IV. De la servidumbre legal de desalinización y otras procedentes:

- Especifica las servidumbres necesarias para la instalación y operación de proyectos de desalinización en especial, para las conducciones, ductos, acueductos y otras infraestructuras necesarias como bombas de impulsión.
- Requiere su formalización mediante escritura pública o resolución judicial.
- Detalla los derechos que otorga esta servidumbre, como la ocupación de terrenos y la construcción de infraestructuras.

- Establece el procedimiento para constituir la servidumbre, la indemnización a los propietarios de los predios afectados y el uso provisional de la servidumbre bajo caución suficiente.
- Precisan el ejercicio de la servidumbre y los derechos y obligaciones de sus titulares y de los propietarios sujetos al gravamen o derecho real.

Título V. Procedimiento para el otorgamiento de una concesión o destinación de desalinización:

- Dispone el procedimiento para el otorgamiento de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar.
 - ❖ Requisitos especiales de la solicitud de concesión o destinación, incluyendo ubicación, uso del agua, caudal y puntos de captación y descarga, entre otros.
 - ❖ Regula la evaluación de solicitudes superpuestas y establece reglas de evaluación adicionales para el ministerio competente.
 - ❖ Describe el procedimiento para que la Dirección General de Aguas emita un informe técnico sobre las solicitudes, en un plazo de sesenta días hábiles, prorrogable por una sola vez, incluyendo un término para subsanar observaciones por parte del solicitante.
 - ❖ Detalla el contenido del informe técnico, que debe abordar:
 1. la compatibilidad con la estrategia nacional y los planes estratégicos de recursos hídricos,
 2. el cumplimiento de instructivos,
 3. la ubicación georreferenciada de las instalaciones y
 4. las características principales, entre otros aspectos.
 - ❖ Establece condiciones vinculantes para el ministerio competente al decidir sobre el otorgamiento de concesiones o destinaciones, sancionando que un informe desfavorable resultará en el rechazo de la solicitud.
- Incorpora la obligación de la Dirección General de Aguas de mantener un inventario actualizado de las plantas e instalaciones de desalinización en el catastro público de aguas, conforme al Código de Aguas.
- Permite la tramitación de la solicitud de concesión en paralelo con el proceso de evaluación ambiental y exige que las condiciones de ubicación, diseño y tecnología garanticen la máxima eficiencia y mínimas afectaciones ambientales.

Título VI. De las condiciones de ejercicio de la concesión o destinación de desalinización:

- Sanciona que los concesionarios deben ejecutar sus concesiones de acuerdo con las condiciones del acto administrativo de otorgamiento.
- Establece procedimientos para la renovación de concesiones, incluyendo el informe técnico de la Dirección General de Aguas y su improcedencia si el titular ha sido sancionado por infracciones gravísimas.
- Regula la autorización necesaria para cualquier modificación o cambio de uso de las aguas desalinizadas, la cual debe ser aprobada por el ministerio competente tras un informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas, asegurando que las modificaciones no afecten negativamente el consumo humano o el saneamiento.

Título VII. Fiscalización y sanción:

- Establece las normas de fiscalización y sanción para asegurar el cumplimiento de las condiciones de concesión y destinación de desalinización.
- La Dirección General de Aguas es la entidad responsable de fiscalizar y sancionar las infracciones, clasificadas como leves, graves y gravísimas.
- Las infracciones gravísimas incluyen:
 - ❖ el cambio no autorizado del uso del agua desalinizada que afecte el consumo humano,

- ❖ incumplimiento de condiciones técnicas que pongan en peligro la salud o la vida de las personas y
- ❖ la destrucción de mejoras fiscales sin autorización.

Título VIII. Extinción y caducidad de la concesión:

- Causales de extinción y caducidad de las concesiones o destinaciones de desalinización:
 1. vencimiento del plazo;
 2. extinción de la persona jurídica titular;
 3. caducidad;
 4. mutuo acuerdo entre el Estado y el titular;
 5. renuncia voluntaria.
- Causal especial de caducidad, cuando no se inicie la construcción de las obras transcurridos 180 días desde la suscripción del acta de entrega, con excepción de que:
 1. se requieran permisos adicionales o
 2. Resolución de calificación ambiental.
 3. La tramitación se suspenderá este plazo y el titular deberá acreditar la realización de gestiones o actos para la obtención de estos permisos.
- Plan de cierre que mitigue los efectos de la concesión al término de su vida útil.

Título IX. Disposiciones varias:

- Aplicación supletoria del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas y su reglamento, en todo lo no regulado en forma especial o expresa por esta ley.
- Modifica de la ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente para incorporar una nueva tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para:
 1. plantas desalinizadoras de magnitud industrial,
 2. extracción intensiva de agua de mar.
- Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para habilitar el uso de suelo urbano o rural a proyectos de desalinización.
- Modificaciones propuestas a la ley N° 18.885 habilitantes para que la empresa pública ECONSSA S.A. pueda:
 1. realizar estudios, diseños, obras y otras actividades relacionadas.
 2. estas actividades relacionadas pueden ser realizadas en cualquier región del país.

Disposiciones Transitorias:

- La Ley entrará en vigencia transcurridos 18 desde su publicación, a excepción de lo dispuesto en el título II referido a la Estrategia Nacional de Desalinización.
- 18 meses para dictar el reglamento sobre el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desalinización. Mientras no se dicte la Estrategia Nacional de Desalinización, no será considerada en los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas.
- Demás reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados dentro del plazo de un año.
- Referencias al ministerio competente efectuadas en la presente ley se entenderán aludidas al Ministerio de Defensa Nacional o aquel que lo reemplace en las funciones de administración del borde costero.
- Concesiones o destinaciones marítimas que tengan por objeto la extracción de agua de mar para su desalinización otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como también obras e instalaciones para el mismo fin o que sean complementarios, mantendrán sus condiciones de otorgamiento mientras el plazo por el cual se otorgaron esté pendiente.
- Titulares de las concesiones o destinaciones marítimas antes dichos, podrán solicitar su modificación o la renovación ante el ministerio competente según las condiciones que establece la presente ley.

- Pendiente de aprobación el plan estratégico de recursos hídricos en cuenca, el informe técnico y la Estrategia Nacional de Desalinización considerarán aquellos estudios elaborados por la Dirección General de Aguas sobre la base de la información disponible.
- Mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.
- Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.
- En régimen, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

TEMAS DE INTERÉS AUDIENCIA PARA CONOCER ANTECEDENTES SOBRE EL ACUERDO DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA ENTRE CODELCO Y SQM, PARA EL DESARROLLO DEL LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA..

- **19 de junio:**

1.- CMF-Tianqi: La Comisión para el Mercado Financiero, emitió ayer oficio de respuesta a la presentación realizada por Inversiones TLC SpA (Tianqi) el 3 de junio, en que solicita se requiera a SQM para convocar una junta extraordinaria de accionistas, con motivo del Acuerdo de Asociación suscrito con Codelco el 31 de mayo de este año.

Se resuelve que “no resulta posible concluir que se verifiquen los supuestos legales contenidos en el N°9 del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) que hagan necesaria que las materias contenidas en el denominado acuerdo de Asociación sean conocidas, discutidas y aprobadas por Junta Extraordinaria de Accionistas de SQM”.

Funda esta resolución en que no resulta posible concluir que se verifiquen los supuestos legales contenidos en el N°9 del artículo 67 de la LSA. Esto es:

- i) no se enajena el 50% del activo de SQM;
- ii) no existe plan de negocios que implique enajenar el 50% del activo de SQM;
- iii) la Asociación no supone enajenación de activos de SQM Salar; al contrario, significa la incorporación de activos nuevos a su patrimonio; y
- iv) no existe enajenación de acciones, ya que SQM no transfiere las acciones en SQM Salar que detentaba con anterioridad a la fusión.

Con todo, la misma resolución señala que “los accionistas pueden perseguir las responsabilidades de los directores de conformidad a las reglas generales, en caso de ocasionarse perjuicios a la sociedad y a los accionistas”.

También, en la sesión pasada el fiscal de la CMF, explicó que puede recurrirse de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Podría referirse a estos procedimientos, explicando:

Quiénes son los titulares de estas acciones legales.

Cómo y ante quién se tramitan.

Cuáles son los plazos para resolver.

Existe riesgo de que se dicte algún tipo de orden judicial que paralice el Acuerdo logrado con SQM.

2.- Maricunga: Respecto a este Salar, quisiera que se refiriera a lo siguiente:

Cómo se verificará el proceso de ofertas y qué institución está a cargo.

Cómo se formalizará.

Cuáles son los plazos para determinar factibilidad, iniciar construcción y producción.

Cuál es la inversión prevista.

Cuántas toneladas se espera producir y si este proceso será por fases.

Cuáles son los costos de producción

Qué tecnología se prevé ocupar.

3.- RFI (llamado a manifestar interés RFI, por sus siglas en inglés): Se ha cumplido con uno de los hitos de la Estrategia Nacional del Litio, ya que el día lunes finalizó el periodo para expresar interés por participar en proyectos relacionados con la exploración, explotación y procesamiento del litio contenido en salares u otros tipos de depósitos en Chile.

Cuántas manifestaciones de interés se expresaron y de qué empresas y países.

Entendemos que se excluyen áreas del territorio nacional, podría señalar cuáles son y las razones de ello.

Es posible saber, de acuerdo a lo anterior, saber qué salares cuentan con demanda y tienen potencial de desarrollo productivo.

Cómo se otorgarán los respectivos Contrato Especiales de Operación de Litio (CEOL).

Cuáles serán los resguardos ambientales.

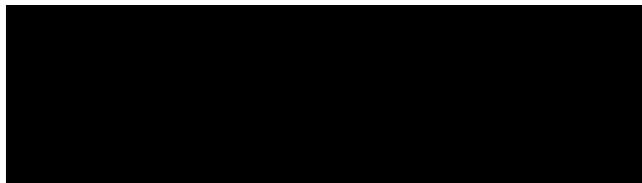
Cómo se realizará la consulta indígena en cada uno de esos casos.

4.- Los Bronces baja de Producción (si Usted considerara pertinente consultar): Se informa que los niveles de producción en la mina de cobre Los Bronces de Anglo American en Chile caerán alrededor de un 30% respecto de su nivel histórico a partir del próximo año debido a una suspensión de la planta. El yacimiento es parte de Anglo American Sur, propiedad de Anglo American (50,1%), el consorcio Codelco-Mitsui (29,5%) y Mitsubishi (20,4%).

Podría explicar con mas detalle las causas de esta disminución.

Cómo afectaría esto a Codelco.

.



JUAN ALBERTO MOLINA TAPIA

ABOGADO